

su Alzajo à cuya Reclamacion por ser decreto el  
tanto, no huber lugar dando por motivo de esta  
tiba el no haberlo solicitado en tiempo oportuno. El Expon.te respeta como debe las deci-

R. de esta villa  
de Sumilla  
à treinta  
de Noe de mil  
ochocientos  
y treinta y  
seis  
C. D.  
Luz  
Abellany  
Pun  
Cabrera  
Gil  
Guardiola  
Fernanduff  
Pedro Bernal  
Dias  
Guada  
Noe Enrri

iones de tan <sup>alta</sup> consideracion, pero no pue  
de prescindir de solicitar su reforma o emmienda  
siendo presente con la moderacion q. debe la Justia  
de Noe de mil q. le asiste y los fundam.to. equivocados en q. se apo  
y la negativa. El fomento de la Agricultura es el ob  
de todo Gobierno sabiam.te establecido por ser este  
privilegiado de Fuente Real. de la Higuera publica  
en la q. se interesan ambas Magestades y la utilidad  
de los Vasallos y à tan justo fin se han promulgado  
varias Leyes y Reglam.to. y terminan las Ordenanzas  
Municipales de los Pueblos, y consig.te à las mismas  
fallado siempre los Divisoriales de Justicia, incluso  
Supremo Consejo de Castilla, como el primero de la  
zion dispensando todos su proteccion à los Ganaderos  
de los Labradores con la debida preferencia; por mo  
ra q. en todos los Pueblos donde se conocen dehesas de  
Vasto no se les concede à ningun Ganadero en gran  
o de trato y grangeria, hasta estax colocados los  
jos de los Labradores en terminos q. puedan disfrutar  
los Vastos y volver comodam.te à sus Corrales, sobre  
q. ha visto el Expon.te en el discurso de su dilatada  
axera infinidad de R. Provisiones de aquel Suprem  
Divisoral terminantes à este objeto con Reservam.to.  
daños y perjuicios, por q. à la verdad seria cosa muy  
pueso desalojar el Ganado de un Labrador de sus prop  
Corrales y tierras, p. q. entrase un extraño, à dis  
Dias. Por otra parte el Ayuntamiento al estampar la in  
Guada Condicion en favor del Abasteredo de la villa  
decretar la negativa à la Nacional y justa solici

